HELENA CASTÁN LANASPA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID,

Al efecto de poder justificar la libertad de circulación de las personas dispuesta en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situacuón de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,

Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de personas.

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

CERTIFICA

Que D./ Dª \*\*\*, presta sus servicios como profesor/a en la Universidad de Valladolid, y para garantizar el funcionamiento de las actividades docentes no presenciales debe acudir ocasionalmente a su lugar de trabajo. Ello está contemplado en la Resolución Rectoral de 15 de marzo de 2020 (BOCYL de 18 de marzo), en su punto 4:

4. Puesto que las limitaciones de movilidad permiten el desplazamiento al lugar de trabajo, las personas de la comunidad universitaria podrán acceder a través de su tarjeta institucional de la UVa a los edificios correspondientes para realizar las tareas imprescindibles relacionadas con la docencia no presencial, la investigación, la gestión, o la administración. Se recuerda que dicha tarjeta debe estar activada con posterioridad al 1 de septiembre de 2019; aquellas personas que no la tengan activada podrán solicitar al decano o director de su centro dicha activación.

Fdo. Helena Castán Lanaspa

Secretaria General de la Universidad de Valladolid